



PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN



Progreso, Yucatán,
México.

Viernes 07 de
marzo de 2025.

I. ACUERDO SMAPAP-03/2025 POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. ACUERDO SMAPAP-04/2025 POR EL QUE SE ESTABLECEN TARIFAS A COBRAR POR DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: III No. 1307. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
Coordinador: LIC. JOSÉ ELÍAS GÓNGORA FRÍAS. OFICIAL MAYOR

EI ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZALEZ, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2,38,40,41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, con fundamento en el artículo 7, fracción V, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, así como en los artículos 1, 14, 15, fracciones I, IV y VIII, 32, 35 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, Se aprobó el siguiente: 1. ACUERDO SMAPAP-03/2025 POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Y considerando

El derecho humano al agua reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que todas las personas pueden contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el consumo para bebidas y alimentos, así como la higiene. Asimismo, el artículo 115 de la Constitución prevé que los municipios con el apoyo de los estados tendrán a su cargo, entre otros, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las personas usuarias de este organismo tienen el derecho de contar con una infraestructura hidráulica compuesta de fuentes de abastecimiento y redes de conducción adecuados. Es así que, para cumplir el mandato constitucional, es necesario implementar acciones que permitan el incremento del acceso y calidad de los servicios que este organismo municipal presta. Para ello, resulta vital la implementación de tarifas que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento inherentes al Sistema, así como generar los recursos que nos permitan lograr niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que se necesita para otorgar un servicio eficiente a las personas usuarias.

Actualmente, nos encontramos ante afectaciones directas en la economía del organismo, ya que ha existe un incremento en el costo de los insumos nuevos y de mantenimiento, así como en los

operativos que han tenido un impacto mayor a la inflación anual ya que se trata de materiales a base de componentes que no se encuentran en la canasta básica.

Es así que, para los efectos del artículo 7, fracción V de la ley que rige a este organismo, se ha generado la presente propuesta de modificación de tarifas en los servicios que este organismo presta. Lo anterior, tiene como objetivo principal la continuación de la prestación del servicio para las personas usuarias con el mínimo de interrupciones y afectaciones generando esfuerzos adicionales para mejorar la eficiencia y reducción de gastos con miras a mejorar la calidad y cantidad de los servicios con el menor impacto en las tarifas.

Así las cosas, la dirección general instruyó al área correspondiente a generar un estudio de las tarifas que se cobran actualmente para actualizarlas con base al índice inflacionario. Las actualizaciones que se proponen tienen como objetivo recuperar los costos incurridos por la prestación del servicio, por ello se propone una estructura tarifaria de bloque incremental, es decir, a mayor consumo de agua el precio por metro cubico es mayor, así como la previsión de una cuota fija para las personas usuarias que no cuentan con instrumentos de medición. Igualmente, se plantean actualizaciones a las tarifas que actualmente se contemplan en los artículos 32, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII y 33 de Reglamento interior de éste organismo.

Lo antes dicho es planteado así en concordancia a lo explorado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , que ha establecido que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal; pero también ha fijado que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Asimismo, en virtud del aumento de los insumos necesarios para la producción y distribución del agua, resulta necesario establecer y actualizar las tarifas a cobrar por diversos servicios que presta este organismo municipal de pesos a Unidad de Medida y Actualización (UMA). Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley, así en lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que dicta que su actualización se debe realizar anualmente, y en concordancia con el Acuerdo SMAPAP 01-2022 que, de igual manera, actualizó las tarifas con base a los Índices Nacionales de Precio al Consumidor (INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 7, fracción V, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, así como en los artículos 1, 14, 15, fracciones I, IV y VIII, 32, 35 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SMAPAP-03/2025 POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Artículo único. Se actualizan las tarifas a cobrar por el servicio de agua potable que presta el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán para las tarifas doméstica, comercial e industrial, veraniega popular, veraniega playa y servicio comunitario, quedando de la manera siguiente:

DOMESTICA			
TARIFA 1	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUP	CUOTA POR METROS CUBICOS EN UMA
	0	12	0.7181
	13	20	0.0740
	21	30	0.0986
	31	50	0.1231
	51	100	0.1477
	101	300	0.1723
	301	...	0.1970

COMERCIAL E INDUSTRIAL SE AUMENTA EL IVA			
TARIFA 2	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUP	CUOTA POR METROS CUBICOS EN UMA
	0	25	1.5703
	26	50	0.0986
	51	75	0.1231
	76	100	0.1477
	101	200	0.1723
	201	3000	0.1971
	3001	...	0.4064

VERANIEGA POPULAR			
TARIFA 3	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUP	CUOTA POR METROS CUBICOS EN UMA
	0	25	1.5991
	26	40	0.0986
	41	60	0.1231
	61	80	0.1477
	81	100	0.1723
	101	...	0.2340

VERANIEGA PLAYA			
TARIFA 4	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUP	CUOTA POR METROS CUBICOS EN UMA
	0	25	1.5991
	26	40	0.0986
	41	60	0.1231
	61	80	0.1477
	81	100	0.1723
	101	...	0.2340

SERVICIO COMUNITARIO			
TARIFA 5	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUP	CUOTA POR METROS CUBICOS EN UMA
	0	12	0.9240
	13	30	0.0986
	31	50	0.1231
	51	70	0.1477
	71	90	0.1847
	91	200	0.2217
	201	...	0.2463

Transitorios.

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo segundo. Para efectos de este acuerdo, el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA), una vez haya sido definido o actualizado por la autoridad



competente, estará vigente durante todo el año de que se trate. En caso de que, al inicio del año, la autoridad competente no haya actualizado el valor de la UMA esta tendrá el valor de la última actualización realizada hasta en tanto sea actualizada.

Artículo tercero. Se instruye a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán a realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo cuarto. Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Progreso, Yucatán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

El Ing. Erik José Rihani González, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2,38,40,41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, con fundamento en el artículo 7, fracción V, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, así como en los artículos 1, 14, 15, fracciones I, IV y VIII, 32, 35 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, Se aprobó el: 2. ACUERDO SMAPAP-04/2025 POR EL QUE SE ESTABLECEN TARIFAS A COBRAR POR DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Y considerando

En términos del artículo 7, fracción V de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, el Consejo Directivo tiene como facultad el aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como las modificaciones. Igualmente, en términos del artículo 35 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán dispone que las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que preste el Sistema, se fijaran con base en estudios de carácter económico que se formulara anualmente o antes, si el autofinanciamiento del Sistema lo requiere, o las condiciones socioeconómicas del país y particularmente las del estado, lo hacen necesario, en todo caso deberán tomarse en cuenta: el índice nacional de precios al consumidor y el índice de salarios mínimos, el costo de las obras y el global del sistema construido, el mantenimiento, el mejoramiento y ampliación de las redes de los mismos, las condiciones socioeconómicas de las poblaciones, en las que se preste el servicio, así como el volumen del agua y el uso a que se destine.

A su vez, el artículo 15 del propio reglamento establece que el Sistema podrá establecer los lineamientos, así como determinar las normas y criterios técnicos y legales conforme a los cuales se prestarán los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como aplicar y cobrar, de

acuerdo a las tarifas aprobadas previamente por el Consejo Directivo, los derechos correspondientes a la prestación del servicio de público de agua potable y alcantarillado.

Las personas usuarias de este organismo tienen el derecho de contar con una infraestructura hidráulica compuesta de fuentes de abastecimiento y redes de conducción adecuados. Es así que resulta necesario implementar acciones que permitan el incremento del acceso y calidad de los servicios que este organismo municipal presta en consideración del aumento de los insumos necesarios para la producción y distribución del agua. Para ello, resulta vital la implementación de derechos a cobrar a los fraccionadores por la conexión al servicio de agua potable y alcantarillado que presta el Sistema, a efecto de brindarles certeza y claridad; siendo esta una estrategia que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como generar los recursos que nos permitan lograr niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que se necesita para otorgar un servicio eficiente a las personas usuarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 7, fracción V, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, así como en los artículos 1, 14, 15, fracciones I, IV y VIII, 32, 35 del Reglamento Interno del denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SMAPAP-04/2025 POR EL QUE SE ESTABLECEN TARIFAS A COBRAR POR DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Artículo primero. Las tarifas a cobrar por los derechos de conexión por cambio de diámetro superior a 1/2" de las tuberías del servicio de agua potable, serán de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de derecho por diámetro	Tarifa en unidades de medida y actualización, valor diario (IVA incluido)
Diámetro de 3/4"	53 UMA
Diámetro de 1"	141 UMA
Diámetro de 1 1/4"	237 UMA
Diámetro de 1 1/2"	389 UMA
Diámetro de 2"	1400 UMA
Diámetro de 2 1/2"	2000 UMA

Artículo segundo. Las tarifas a cobrar por el derecho de aprovechamiento de red, por metro del predio, serán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en unidades de medida y actualización, valor diario (IVA incluido)
Aprovechamiento de red, por metro de frente del predio	1 UMA

Artículo tercero. Las tarifas a cobrar por la celebración del contrato de consumo doméstico, veraniego, veraniego popular, comercial e industrial, serán de acuerdo con lo siguiente:

Contrato de toma única corta	Doméstica	Veraniego (playa) y Veraniego Popular	Comercial e industrial
	24.75 UMA	30.06	33.60 UMA
Contrato de toma única con cruce de calle	Doméstica	Veraniego (playa) y Veraniego Popular	Comercial e industrial
	30.05 UMA	33.58 UMA	38.88 UMA

En caso de haber excedentes en la instalación de la tubería, se cobrará la tarifa correspondiente de acuerdo con las que correspondan. Asimismo, en caso de contratarse el servicio con tomas que tengan origen en tuberías de 12" a 18" el importe a pagar será de 221 UMA.

Artículo cuarto. La tarifa a cobrar, por metro lineal de acometida y aprovechamiento de red por excedentes mayores a 10 metros en la instalación de la tubería de agua potable será de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en unidades de medida y actualización, valor diario
Excedente por metro lineal con material reforzado seleccionado (tubo plus)	0.620 UMA
Excedente por metro lineal con material de baja densidad seleccionado (poliducto)	0.486 UMA

El pago de las tarifas a que se refiere el presente artículo incluye el servicio de tendido e instalación de tubería de ramal y manguera seleccionadas para media toma domiciliaria, así como la excavación de zanja no mayor a los cincuenta centímetros, maniobras, herramientas e instalación por parte de personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo quinto. Las tarifas por la emisión de dictámenes por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, serán de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Rango	Tarifa en unidades de medida y actualización, valor diario
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable	Hasta .5 hectáreas o máximo 35 viviendas	2.5 UMA
	Hasta 5 hectáreas o máximo 350 viviendas	5 UMA
	Hasta 20 hectáreas o máximo 1400 viviendas	10 UMA
	Mayor a 20 hectáreas o más de 1400 viviendas	15 UMA
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable	Hasta .5 hectáreas o máximo 35 viviendas	10 UMA
	Hasta 5 hectáreas o máximo 350 viviendas	15 UMA
	Hasta 20 hectáreas o máximo 1400 viviendas	20 UMA
	Mayor a 20 hectáreas o más de 1400 viviendas	25 UMA
	Hasta .5 hectáreas o máximo 35 viviendas	5 UMA

Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 5 hectáreas o máximo 350 viviendas	10 UMA
	Hasta 20 hectáreas o máximo 1400 viviendas	15 UMA
	Mayor a 20 hectáreas o más de 1400 viviendas	20 UMA
Dictamen de autorización de alcantarillado sanitario	Hasta .5 hectáreas o máximo 35 viviendas	10 UMA
	Hasta 5 hectáreas o máximo 350 viviendas	15 UMA
	Hasta 20 hectáreas o máximo 1400 viviendas	20 UMA
	Mayor a 20 hectáreas o más de 1400 viviendas	25 UMA
Dictamen de autorización de modificación de alcantarillado sanitario	Hasta .5 hectáreas o máximo 35 viviendas	5 UMA
	Hasta 5 hectáreas o máximo 350 viviendas	10 UMA
	Hasta 20 hectáreas o máximo 1400 viviendas	15 UMA
	Mayor a 20 hectáreas o más de 1400 viviendas	20 UMA

Artículo sexto. Las tarifas por la prestación de diversos servicios por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en unidades de medida y actualización, valor diario
Constancia de no adeudo	1.76 UMA
Constancia de inexistencia del servicio	2.66 UMA
Medidor 1/2"	7.96 UMA
Medidor 3/4"	30.94 UMA
Medidor 1"	44.20 UMA
Medidor 1 1/2"	57.45 UMA
Medidor ultrasónico 1"	30.94 UMA

Medidor ultrasónico 1 1/2"	70.71 UMA
Agua no facturada derivada de toma clandestina	Hasta cinco años de consumo de 20 m3 por mes
Cambio de tipo de servicio	2.21 UMA
Cambio de dirección	1.33 UMA
Cambio de nombre	1.33 UMA
Copia simple de contrato	0.45 UMA
Inspección general	3.97 UMA
Cargo por deslimitación	2.65 UMA
Interconexión a la red	20.2 UMA
Contratación fraccionadores	26.51UMA
Cargo por reconexión de toma domestica suspendida	2.65 UMA
Cargo por reconexión de toma distinta a la domestica suspendida	4.42 UMA
Reubicación de toma o cambio de cuadro	4.42 UMA
Inspección por fuga visible dentro del predio del usuario	4.86 UMA
Cambio de lugar de toma	9.73 UMA
Cambio de línea en toma corta	13.25 UMA
Cambio de línea con cruce de calle	13.25 UMA
Limpieza de aguas residuales	.8 UMA por m3

Artículo séptimo. Se establecen las tarifas de los derechos a cobrar a los desarrolladores inmobiliarios, fraccionadores, urbanizadores de conjuntos habitacionales y condominios, hoteles o edificios comerciales por la conexión al servicio de agua potable y alcantarillado, siendo las siguientes:

DERECHOS A COBRAR POR LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
Número del derecho	M2 Superficie		Tarifa en unidades de medida y actualización, valor diario
I	0	140	21.900 UMA
II	140.0001	200	40.093 UMA
III	200.0001	En adelante	44.813 UMA

Los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios, urbanizadores de conjuntos habitacionales o condominios, hoteles o edificios comerciales que requieran de los servicios de agua potable y alcantarillado, podrán construir por su cuenta las instalaciones necesarias de acuerdo con las especificaciones de las autoridades correspondientes y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, debiendo pagar los derechos que correspondan en términos del presente Acuerdo, del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, así como de las demás disposiciones aplicables.

Transitorios.

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo segundo. Para efectos de este acuerdo, el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA), una vez haya sido definido o actualizado por la autoridad competente, estará vigente durante todo el año de que se trate. En caso de que, al inicio del año, la autoridad competente no haya actualizado el valor de la UMA esta tendrá el valor de la última actualización realizada hasta en tanto sea actualizada.

Artículo tercero. Se instruye a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán a realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo cuarto. Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, en su **Primera Sesión Ordinaria**, celebrada en la ciudad de Progreso, Yucatán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



(RÚBRICA)

Ing. Erik José Rihani González.
Presidente Municipal.

(RÚBRICA)

Licda.. Patricia Guadalupe Rosado González.
Síndico Municipal.

(RÚBRICA)

Ing. José Efraín Escalante Domínguez.
Regidor

(RÚBRICA)

C. Marytere Bates Hevia.
Regidora.

(RÚBRICA)

C. Manuel Antonio Blanco Ordaz.
Regidor.

(RÚBRICA)

C. Carmen Gutiérrez Rebolledo.
Regidora

(RÚBRICA)

C. Jorge Romario García Ramírez.
Regidor.

(RÚBRICA)

C. Román García Martínez.
Regidor.

(RÚBRICA)

C. Addy Catalina Estrella Pinto.
Regidora.

(RÚBRICA)

C. José Elías Cruz Cámara.
Regidor.

(RÚBRICA)

C. Pamela Del Socorro Pech Pisté.
Regidora.